

Proceso	Ejecutivo Rad. 05001 31 03 022 2019 00204 00 (conexo al 013-2013-00262-00).
Demandante	Edificio Comedal P.H.
Demandado	Astrid Mejía García y otros
Auto	No. 31
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo conexo al 013-2013-00262-00 (ordinario), se libró mandamiento de pago en auto calendado 5 de agosto de 2019 en favor del **EDIFICIO COMEDAL P.H.** en contra de **ASTRID MEJÍA GARCÍA, HELENA y LUCIANA BOTERO MEJÍA y JOSPE LUIS MEJÍA MONSALVA**, tal y como se evidencia a folios 3 del cuaderno principal.

El auto que libró la orden de pago, fue notificado conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P, a lo que la parte ejecutada no formuló excepción alguna frente a tal providencia.

Por consiguiente, al tener en cuenta que los documentos base de recaudo (Sentencia de primera y segunda instancia) de la presente pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fueron tachados de falsos dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene llevar adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución, como lo ordena el mandamiento de pago librado el 5 de agosto de 2019, en favor de **EDIFICIO COMEDAL P.H.** en contra de **ASTRID MEJÍA GARCÍA, HELENA y LUCIANA BOTERO MEJÍA y JOSÉ LUIS MEJÍA MONSALVA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA,** la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

1.2. Por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA,** la suma un millón de pesos (\$1.000.000).

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso y el Acuerdo 10.554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$330.000.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

Juez

AMR

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>29/01/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>06</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d768f15a72ca4560cee8b1e29ebab4d17f9a11b0438d53c016e099e5c745854

Documento generado en 28/01/2021 10:18:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>